

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38877

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-200515

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23093 del 08 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “ESTRUCTURA DE REBOTE DE PELOTA PARA ENTRENAMIENTO DEPORTIVO SIMÉTRICO O ASIMÉTRICO, MODULAR APILABLE Y SU PROCESO DE ENSAMBLE Y DESARMADO”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que efectuada la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de abril de 2014, con el No 13-200515-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Iván Camilo Mayorga Cerón, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que “por motivos de fuerza mayor referentes a mi salud vengo presentando problemas de dolor de cabeza crónico (debido) a un trauma craneoencefálico (sic) ocurrido desde los ocho años, últimamente ha ocasionado trastorno de la memoria y actualmente me encuentro en tratamiento y controles mensuales. Como consta en la certificación médica concepto expedido por el doctor Julio Martín Anaya Carvajal, médico cirujano especialista en salud ocupacional... (Anexo certificaciones).”

Manifiesta que debido al problema de salud anotado no estuvo en condiciones de efectuar la solicitud de examen de patentabilidad a que estaba obligado, en la oportunidad legalmente establecida.

Por lo anterior, solicita revocar la Resolución No. 23093 y autorizar el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad con tal de continuar con el procedimiento de obtención de la patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38877

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-200515

El recurrente solicita la revocatoria de la Resolución No. 23093 del 08 de abril de 2014, por cuanto se vio impedido para efectuar la solicitud de examen de patentabilidad *“por motivos de fuerza mayor referentes a mi salud vengo presentando problemas de dolor de cabeza crónico (debido) a un trauma craneoencefálico (sic) ocurrido desde los ocho años, últimamente ha ocasionado trastorno de la memoria y actualmente me encuentro en tratamiento y controles mensuales...”*

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, efectivamente, de acuerdo con el sistema de trámites de esta Superintendencia, el 16 de septiembre de 2013 en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 675 se efectuó la publicación de la solicitud correspondiente al expediente 13-200515, sin que se hubiera pedido el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación.

Para justificar su inactividad el solicitante aduce un caso de fuerza mayor motivado en una enfermedad que padece y que en su opinión justifican el no cumplimiento de su deber como solicitante. En sustento de su argumentación anexa certificaciones médicas correspondientes a la época del incumplimiento.

Con relación a la fuerza mayor cabe traer a colación lo que prevé la legislación vigente y decir, en comienzo, que de acuerdo con el artículo primero de la Ley 95 de 1890: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.*

De lo anterior resulta que para que se dé la fuerza mayor deben concurrir dos elementos en el hecho que se invoca cuales son: que sea imprevisible y además irresistible, de manera que la ausencia de uno de estos elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o el caso fortuito.

En este caso, resalta el recurrente, no se solicitó el examen de patentabilidad ni se pagó la tasa correspondiente debido a una *“situación de fuerza mayor o caso fortuito”* debida a la grave enfermedad que padece. Tal circunstancia eximente de responsabilidad la sustenta en hechos acaecidos para el lapso durante el cual el interesado debía pedir el correspondiente examen de patentabilidad, esto es, entre los meses de septiembre de 2013 y marzo de 2014.

Vale precisar que la misma expresión caso fortuito indica textualmente un acontecimiento extraño e inesperado el cual de manera cierta está estrechamente relacionado con el incumplimiento. En este caso y de acuerdo con los documentos allegados por el recurrente (certificados médicos), efectivamente, el señor Iván Camilo Mayorga Cerón fue objeto de atención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38877

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-200515

médica e incapacidad por el tiempo que correspondía solicitar y pagar el examen de patentabilidad de la solicitud (ver expediente), situación que lo inhabilita para el ejercicio de su actividad rutinaria, impidiéndole atender los requerimientos propios de su solicitud de patente.

Considera la Oficina que el acontecimiento presentado al solicitante no fue posible contrastarlo ni susceptible de resistir dada la peculiaridad de las condiciones en que se presentó.

Por lo anterior, se advierte que en este caso hay fundamento legal para variar la decisión adoptada, por lo que la misma debe revocarse. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que para el momento de resolverse el recurso el solicitante ha efectuado el correspondiente pago necesario para adelantar el examen de patentabilidad. En efecto, con fecha 15 de mayo de 2014 y bajo el radicado No. 13-200515-00004-0000 se allegó recibo de pago y petición de examen de patentabilidad con lo que se encuentra allanado el camino para proceder a efectuar el mencionado examen.

En ese orden de ideas, esta Oficina encuentra ajustado a derecho revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud y disponer la continuación del trámite y, en primer lugar, ordenar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

Finalmente, resulta pertinente aclarar al recurrente que no es posible fusionar una solicitud de registro de marca con una solicitud de patente de invención, pues corresponden a modalidades de propiedad industrial muy diferentes, que se rigen por normas especiales e independientes. Se recomienda leer en su integridad la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 23093 del 08 de abril de 2014, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar a la solicitud el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38877

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-200515

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Iván Camilo Mayorga Cerón, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

IVAN CAMILO MAYORGA CERON, atfadtcamilomayorga@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández